



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 13 de octubre de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	110013336036-201600245-00
Demandante	:	ALDEMAR GUZMAN VARGAS
Demandado	:	LA NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA CORRE TRASLADO

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia de pruebas de 6 de agosto de 2020, en la que llevó a cabo la contradicción del dictamen y el recaudo del testimonio de la señora Mercedes Lizcano Chante.

Para este mismo día se encontraban citados los testigos William Rojas, José Eubertis Salazar Fernández y Adriana Patricia Chante Cuellar, sin embargo, no se hicieron presentes para el recaudo del testimonio, por lo que, de conformidad con el artículo 218 del Código General del Proceso, el Despacho concedió tres (3) días para justificar la inasistencia de los mismos, y advirtió que de no justificar la inasistencia, se cerraría el debate probatorio.

Al respecto, el Despacho encuentra que la parte actora no allegó excusa conforme a lo ordenado en audiencia de pruebas de 6 de agosto de 2020, razón por la que el Juzgado declarará el desistimiento de la práctica de los testimonios señaladas en la mencionada audiencia por falta de interés de la parte actora en su recaudo, lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 218 del CGP.

Por lo anterior y, en garantía de los principios de economía y celeridad, el Despacho cerrará el debate probatorio y continuará con la siguiente etapa procesal, no sin antes precisar a las partes que en atención a lo normado en el artículo 207 del CPACA, no podrán alegar irregularidad alguna constitutiva de causal de nulidad con anterioridad a la decisión de preclusión de la etapa probatoria.

Finalmente, al considerar no ser necesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, se fijará el término de diez (10) días para que las partes presenten sus alegaciones por escrito.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento de la práctica de las pruebas señaladas en audiencia de 6 de agosto de 2020, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término común de **diez (10) días** para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión de conformidad con lo previsto en el

inciso 3º del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido el término anterior, por Secretaria ingresar el expediente al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

CRR

110013336036-201600245-00

crr.

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8409e1d9c2d22fe204ca7ce598a6e68614ca016e0c5658aa13371703a325ca4

Documento generado en 13/10/2020 04:09:36 p.m.

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **14 DE OCTUBRE DE 2020** a
las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA CUALDRON VELASCO
Secretaria